



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00667

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADOS: POLLO SANTA LUCIA S.A.S
GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00667-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **POLLO SANTA LUCIA S.A.S.** y **GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON**, ha presentado por intermedio de su apoderada judicial con la facultad expresa de recibir, vía correo electrónico, al Despacho memorial, a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT. 860.034.313-7, en contra de **POLLO SANTA LUCIA S.A.S** NIT. 901.205.713-2 y **GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON** CC. 1.418.691, de conformidad con lo establecido en el



artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-50788, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON CC. 1.418.691, comunicado mediante oficio No. 1326 del 19 de diciembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-21931 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, denunciado como de propiedad del ejecutado GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON CC. 1.418.691, comunicado mediante oficio No. 1328 del 19 de diciembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

En igual sentido, se **ORDENA OFICIAR** al JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL (REPARTO) DE VILLAMARIA, CALDAS, para que devuelva el despacho comisorio No.006 de 2024, en el estado en que se encuentre.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio POLLOS SANTA LUCIA GRANADA, identificado con matrícula No. 194838 ubicado en la CRA 23 10-06 B GRANADA en Armenia Quindío y registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, de propiedad de la Sociedad POLLO SANTA LUCIA S.A.S identificada con Nit. 901.205.713-2, comunicado mediante oficio No. 1329 del 19 de diciembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio PROCESADORA AVICOLA BELLA VISTA identificado con



matrícula No. 116713 ubicado en FINCA BELLA VISTA VEREDA HOJAS ANCHAS en Circasia Quindío y registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, de propiedad de la Sociedad POLLO SANTA LUCIA S.A.S identificada con Nit. 901.205.713-2, comunicado mediante oficio No. 1327 del 19 de diciembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a librar oficios, toda vez que, la medida no fue inscrita, véase archivo 016pdf del expediente digital.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

22 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24e90459ae8342044728206ee6f8304b484dc0750c71f302d19020f3284c50**

Documento generado en 19/04/2024 09:23:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**